



Tacna, 01 DIC 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Ordinaria Nº 13 de fecha 23 de noviembre del 2016, con voto aprobatorio de MAYORÍA, sobre la Ordenanza Municipal, que regula las "Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa, de la Municipalidad Provincial de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley Reforma Constitucional Nº 30305 dispone: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 195º, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 3. Administrar sus bienes y rentas, Artículo 196º.- Son bienes y rentas de las Municipalidades: 9. Los demás que determine la Ley, y conforme estipula la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 69º, son rentas Municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante el Informe Nº 006-2015-GM/MPT de fecha 09.01.2016 del Gerente Municipal; sugiere que el Gerente de Gestión Tributaria, programe y ejecute un trabajo de depuración de los saldos de las Cuentas por Cobrar (impuestos y otras cuentas por cobrar), cuya antigüedad viene desde el año 1992, saldos que están en condición de cuentas incobrables y provisionadas;

Que, mediante Informe Nº 006-2015-EF.COyCD-SGPFyR-GGT/MPT de fecha 12.01.2016 del Equipo Funcional de Cobranza Ordinaria y Control de Deuda; señala que estando a lo recomendado por el Comité de Saneamiento Contable de la entidad, al tratarse de cuentas por cobrar en estado de inexigibles y onerosas, las mismas que se encuentran prescritas y no cumplen con los requisitos para su exigibilidad conforme al TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. Nº 133-2013-EF, además, considera que al haber operado el plazo de prescripción, la Administración Tributaria se encuentra impedida legalmente de ejercer cualquier acción de cobranza; corresponde una de las formas la depuración de los saldos de cuentas por cobrar de impuestos aplicar el Artículo 43º de la norma antes indicada (...);

Que, mediante el Informe Nro. 010-2015-SGPFyR/GGT/MPT de fecha 14.01.2016 de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación; recomienda notificar a los contribuyentes deudores para la cancelación de su deuda y/o se les notifique y se le facilite para que presenten su solicitud de prescripción;

Que, mediante el Informe Nº 114-2015-EFACyNC-SGPFyR-GGT/MPT de fecha 26.02.2015 del E.F. Asuntos Contenciosos y No Contenciosos; arriba a las siguientes conclusiones:

1. Regular la aplicación del Art. 27º del TUO del Código Tributario, para tal efectos, es necesario proponer un proyecto de Ordenanza Municipal que desarrolle las disposiciones para la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación, para la declaración, de deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que establezca procedimientos, criterios para su calificación, condiciones para declarar la deuda, monto mínimo, entre otros aspectos que es necesario regular.
2. La deuda determinada por el impuesto predial data desde el año 1992 al 2006, por el tiempo transcurrido ha operado el plazo de prescripción, estando la Administración impedida de realizar cualquier acción de cobranza.
3. Para la declaración de extinción de la deuda tributaria del Impuesto Predial, por los periodos señalados en el numeral 2, previamente es necesario aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, señalado en el numeral 1 de las conclusiones.
4. Se anexa proyecto de Ordenanza (...) sujeta a las modificaciones para su perfeccionamiento.
5. (...) Es de competencia exclusiva de la Gerencia de Gestión Tributaria, la aprobación del Proyecto de Ordenanza (...).

Que, mediante Informe Nº 0189-2015-OAJ/MPT de fecha 15.04.2016 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; APRUEBA el Proyecto de Ordenanza Municipal, que regula las "Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa, de la Municipalidad Provincial de Tacna";

Que, mediante Informe Nº 1110-2016-UGALT-GGT/MPT de fecha 11.10.2016 de la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, concluye que el Artículo 109º Inciso 2) del TUO del Código Tributario, constituye base legal, para declarar NULAS las deudas que no cumplen con los requisitos y formalidades para su exigibilidad en la vía coactiva, establecidas en los Artículos 77º, 78º y 104º, además señala que la deuda tributaria, propuesta para su extinción por los años de 1992 al 2006 por la suma de S/. 1'036,784.43 soles, al no estar incluida en la estimación de los ingresos correspondientes al presupuesto anual del 2016 aprobado, no producirá impacto presupuestario negativo, por no financiar presupuestalmente gastos, y que dicha deuda se encuentra debidamente provisionada;

Que, mediante Informe Nº 541-2016-GAJ/MPT, con fecha de recepción 28.10.2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, en atención al análisis efectuado y de acuerdo a la normatividad vigente, es de Opinión, que PROCEDE APROBAR a través de una Ordenanza Municipal, las disposiciones y procedimientos para la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa o de



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0033 16

recuperación onerosa, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidas para su calificación, así como la fijación del monto mínimo (para la deuda onerosa), entre otros aspectos, norma municipal de carácter general que permitirá en lo sucesivo, el correspondiente tratamiento de la base tributaria con relación a la deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción de oficio, mediante resolución de la Administración Tributaria, la cual deberá ejercer el control y seguimiento, como su supervisión;

Que, mediante Dictamen Nº 063-2016-CAPyP/MPT, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, Aprobó por Unanimidad de sus miembros presentes, la Ordenanza Municipal, que regula las "Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa, de la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, el pedido formulado se encuentra enmarcado conforme a la normatividad vigente y a las políticas de Gestión Institucional, por lo que, en uso de sus atribuciones y conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo y a lo aprobado en acta el pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA dictó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA, SEGÚN EL SIGUIENTE ARTICULADO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y criterios para implementar los procedimientos de determinación de deudas tributarias, de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2º.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula la extinción de deuda tributaria mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 27º y 109º del TUO del Código Tributario.

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

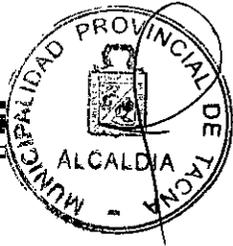
- a. **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- b. **Deuda Tributaria:** Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentran pendientes de pago.
- c. **Deuda de Cobranza Dudosa:** Son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- d. **Deuda de Cobranza Onerosa:** Son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- e. **Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias:** Es el ente colegiado cuya función consiste en dictaminar sobre el quiebre de valores o deudas incobrables a través de dictámenes.

Artículo 3º.- REPARO

La presente Ordenanza no supone beneficio tributario, sino la búsqueda de sincerar y conciliar la deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, para su correspondiente extinción de los saldos por cobrar del Sistema Integrado de Gestión de Tributos Municipales (SIGTM).

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad Provincial de Tacna, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información del sistema informático (SIGTM), mediante la calificación de las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, efectuada por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación de la Gerencia de Gestión Tributaria, o quien haga sus veces. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución de Gerencia, previo informe remitido por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación.





La Gerencia de Gestión Tributaria, es el órgano administrativo que tiene como función evaluar los informes técnicos de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación y/o Ejecutoria Coactiva, así como los dictámenes de quiebre de valores o deudas incobrables de la Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias, quedando facultada para que mediante Resolución de Gerencia, declare las deudas tributarias como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y su correspondiente extinción de los saldos por cobrar del Sistema Integrado de Gestión de Tributos Municipales (SIGTM).

La Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias, es el ente colegiado cuya función consiste en dictaminar sobre el quiebre de valores o deudas incobrables a través de dictámenes, la misma que deberá reunirse bajo responsabilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de remisión del informe técnico de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación y/o Ejecutoria Coactiva, solicitando el quiebre o extinción de deudas tributarias incobrables, debiendo emitir y elevar su dictamen a la Gerencia de Gestión Tributaria.

La Comisión, evaluará los informes que emita la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación o Ejecución Coactiva, vinculados con las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y verificará la existencia de las razones, informes, resoluciones del ejecutor coactivo, en los cuales se fundamenta el quiebre de valores o extinción de deudas incobrables.

El ejecutor coactivo, tiene la obligación de verificar los actuados técnicos y legales, respecto de los valores que se encuentren en su área y que son potencialmente quebrables por cobranza dudosa y/o recuperación onerosa y canalizar los expedientes a la Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias.

Luego de firmada la Resolución de Gerencia, que declara deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, deberá ser puesta en conocimiento de las siguientes instancias competentes de la entidad:

- Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, a fin que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- Unidad de Gestión de Cobranza Ordinaria y Control de Deuda, a fin que tome conocimiento y registre la extinción de la deuda en el sistema informático.
- Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva, a fin que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.
- Sub Gerencia de Contabilidad, a fin que registre contablemente la extinción de la deuda.
- Sub Gerencia de Tecnología de la Información, a fin que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa o de recuperación onerosa en el portal institucional www.munitacna.gob.pe.

Artículo 5°.- EFECTOS

La Gerencia de Gestión Tributaria, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, realizará las siguientes acciones, según corresponda:

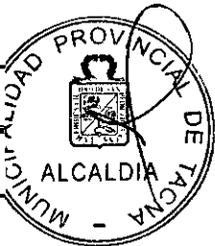
- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Gestión Tributaria, se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, se procederá a comunicar dicha medida, a fin que se proceda conforme a lo establecido en el Art. 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- d) Comunicará al Ejecutor Coactivo, a fin de que suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediéndose a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar, para el archivo definitivo del expediente, según corresponda.

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o de recuperación onerosa, se mantienen con esa condición, hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución de Gerencia.

Artículo 6°.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o de recuperación onerosa, hasta la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución de Gerencia, que declara una deuda tributaria como de recuperación onerosa o cobranza dudosa resultará un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución.





Artículo 7º.- NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Gestión Tributaria, notificará a los deudores la resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de publicación en su página web www.munitacna.gob.pe; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE QUIEBRE DE VALORES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 08º.- LA COMISIÓN

Es función de la Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias, calificar, evaluar y dictaminar sobre el quiebre de valores o deudas incobrables.

La Comisión estará constituida por cuatro (4) integrantes, designados de la siguiente forma:

- Sub Gerente de Política Fiscal y Recaudación.
- Ejecutor Coactivo.
- Sub Gerente de Contabilidad.
- Sub Gerente de Tecnología de la Información.

Artículo 09º.- DESIGNACIÓN

La designación de los miembros integrantes de la Comisión se efectuará por Resolución de Alcaldía, quienes ejercerán funciones de manera permanente.

CAPITULO III

DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas resoluciones de determinación, resoluciones de multa u órdenes de pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción. Asimismo, debe considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración Tributaria no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Adicionalmente, la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación y Ejecutoria Coactiva, podrán utilizar los siguientes criterios para considerar deudas tributarias de cobranza dudosa:

- Deudores inubicables.
- Deudores inexistentes.
- Direcciones inexistentes o inubicables.
- Deudores insolventes o por falta de bienes.
- Otros que la Administración Tributaria considere necesario.

De igual manera, podrán calificarse como deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellos convenios de fraccionamiento que posean más de cuatro (4) años de antigüedad, computándose para ello, desde la fecha del último pago realizado.

La Gerencia de Gestión Tributaria, calificará la deuda tributaria como de cobranza dudosa, en base al informe debidamente sustentado, que para dicho fin, elabore la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación o Ejecutoria Coactiva, dependiendo en la etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

Artículo 10º.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedaran sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

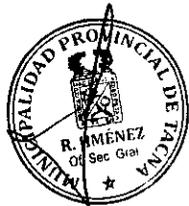
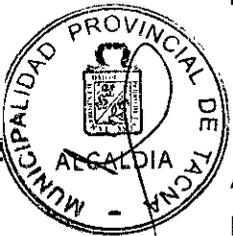
CAPITULO IV

DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 11º.- CALIFICACIÓN

La Gerencia de Gestión Tributaria, calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas resoluciones de determinación, resoluciones de multa u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza.





ORDENANZA MUNICIPAL
0033 1.6
Nº.....

- b) Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, cuyo saldo no justifique su cobranza mediante la emisión de la resolución de determinación u orden de pago.
- c) Las deudas constituidas exclusivamente por:
 - Recargos, intereses, y/o reajustes.
 - Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 - Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.

En cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de la deuda por contribuyente, tributo insoluto o periodo, no deberá superar el monto equivalente a 0.80% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al nacimiento de la obligación tributaria.

En el supuesto descrito en el inciso c) la calificación deberá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente Ordenanza, será la vigente al ejercicio del nacimiento de la obligación tributaria.

Segunda.- Hasta el ejercicio 2016, serán aplicables el porcentaje establecido por el Art. 11°. En los ejercicios posteriores, la Gerencia de Gestión Tributaria (GGT) podrá ejecutar el porcentaje para periodos regulados en dicho artículo de acuerdo a la política Institucional y necesidades operativas.

Tercera.- Facúltese al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, A LA GERENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA; LA COMISIÓN DE QUIEBRE DE VALORES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, DEBERÁ INFORMAR AL PLENO DEL CONCEJO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS DE PRODUCIDAS LAS ACTIVIDADES DE DETERMINACIÓN DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA CADA VEZ QUE SE PRODUZCA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, QUE LA PRESENTE ORDENANZA ENTRE EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ENCARGADO DE AVISOS JUDICIALES DE LA REGIÓN, ASÍ COMO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD WWW.MUNITACNA.GOB.PE.

POR LO TANTO: MANDO SE REGISTRÉ, PUBLIQUÉ Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO
ALCALDE (e)